



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO N° N° 0185

"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA

DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto Distrital 472 de 2003, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 de 2006, y en especial las facultades que le fueron delegadas mediante el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009, y la Ley 1333 de 2009.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2010ER20954 del 21 de abril del 2010, el señor **JUAN CARLOS ORDOÑEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.280.661 de Villeta informa al doctor **JUAN ANTONIO NIETO ESCALANTE**, lo siguiente: "...al frente de mi casa hay un árbol de un metro y 10 centímetros que sin tener la información correcta lo saque cuidando la raíz para plantarlo al lado del salón comunal del barrio en un sitio adecuado donde será cuidado puesto que donde estaba todos los días las personas le quitaban hojas puesto que es un naranjo y lo maltrataban...". Con el fin de poner en conocimiento actividades silviculturales hechas en la Diagonal 84 No. 82 B 10 Barrio la Española localidad de Engativa.

El Ingeniero Forestal **JUAN CARLOS ARAGON PINZON**, distinguida con T. P. No. 16.126 MADR, de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría, efectuó visita de verificación el 27 de abril del 2010, contenida en el Concepto Técnico 10320 del 22 de junio del 2010, determinando: *"Durante la visita, que fue atendida por el solicitante el señor Juan Carlos Ordoñez, se encontró que había realizado el traslado de un (1) individuo de la especie Naranjo, identificado con el código del censo del Arbolado Urbano No. 1001080400026. Dicho individuo vegetal se encontraba emplazado en espacio público en andén con zona verde angosta de la Diagonal 84 No. 82B-10 y se*





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 0105

trasladó a espacio privado, zona verde interna de la calle 83 No. 85 A 17, en donde está localizada actualmente la UPA La Española. El árbol al momento de la visita presenta follaje seco. El área verde y el andén del lugar de emplazamiento del árbol presentan construcción reciente realizada por el señor Juan Carlos Ordoñez. De acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Decreto Distrital 472 de 2003, para la ejecución de un traslado se requiere autorización previa de esta Entidad y el artículo 15 de la misma norma establece que el incumplimiento de lo dispuesto en el Decreto se debe sancionar”.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8º y el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción...”.*

Que el Acuerdo 257 de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”,* ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 0135

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1º de la Resolución 3691 de 2009, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *"Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el de formulación de cargos y de pruebas"*.

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que el marco normativo que regula el régimen de aprovechamiento forestal, es desarrollado por los artículos 6 y 15 del Decreto Distrital 472 de 2003, el cual impone como exigencia a los ciudadanos el primero, permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación en propiedad privada y el segundo las medidas preventivas y sancionatorias, en especial lo señalado en el numeral segundo, en cuanto se refiere al deterioro del arbolado y provocación de la muerte lenta y progresiva de individuos, con prácticas silviculturales lesivas tales como anillamientos y envenenamiento con productos nocivos que afecten nocivamente su estado fitosanitario.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio contra el señor **JUAN CARLOS ORDOÑEZ**, por la presunta permisibilidad y ejecución de actividades anti técnicas de un (1) individuos arbóreo ubicado en la Diagonal 84 No. 82 B 10 Barrio la Española, localidad de Engativa. *dp*

Que en mérito de lo expuesto,



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE
RESUELVE

Nº 0185

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental al señor **JUAN CARLOS ORDOÑEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.280.661 Villeta, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **JUAN CALOS ORDOÑEZ**, en la Diagonal 84 No. 82 B 10 Barrio la Española del Distrito Capital.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los 11 de mayo de 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

PROYECTÓ: JAIRO MORA QUIÑONES
REVISÓ: DRA. SANDRA ROCÍO SILVA GONZALEZ
APROBÓ: ING. WILSON EDUARDO RODRIGUEZ VELANDIA
RADICADO: 2010ER20954 DEL 21/04/2010
CONCEPTO TECNICO D.C.A No. 10320 DEL 22/06/2010
EXPEDIENTE No. S.D.A. 08 2010 1595





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

**EDICTO
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL
HACE SABER**

Que dentro del expediente No. 08-2010-1595 Se ha proferido el **AUTO No. 185** cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: **POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL.**

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE:

ANEXO AUTO

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C, a los 11 DE ENERO DE 2011.

FIJACIÓN

Para notificar al señor(a) y/o Entidad **JUAN CARLOS ORDOÑEZ**. Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy **3 DE JUNIO DE 2011** siendo las 8:00 a.m., por el término de Diez (10) días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo y artículo 18 de la ley 1333 de 2009.

Gonzalo Chacon S.
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Secretaria Distrital de Ambiente

DES FIJACIÓN

Y se desfija el **17 JUN 2011** de 2011 siendo las 5:30 p.m. vencido el término legal.

DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Secretaria Distrital de Ambiente



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

